



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020 POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE VIGILANTES DE SEGURIDAD QUE APLICAN CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL, CERTIFICACIONES C1, C2, C3a Y C3b ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.

CONSIDERANDO:

El Reglamento (CE) 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la Aviación Civil, establece en el apartado 11 de su Anexo I que las personas que practiquen controles, controles de acceso u otros controles de seguridad o personas responsables de los mismos, serán contratadas, formadas y cuando proceda, certificadas de modo que quede garantizada su idoneidad para el puesto y su capacidad para llevar a cabo las tareas que se les asignen.

El Reglamento (UE) 2015/1998 de la Comisión, de 5 de noviembre de 2015, por el que se determinan medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea, establece en el apartado 11.3 de su Anexo que todas aquellas personas que desempeñen las tareas enumeradas en los puntos 11.2.3.1 a 11.2.3.5 de dicho Anexo, estarán sujetas a un proceso inicial de certificación.

El Reglamento (UE) 2015/1998 establece que: “se entenderá por «certificación» toda evaluación formal y confirmación por parte o por cuenta de la autoridad competente que indique que la persona en cuestión ha superado el período formativo pertinente y que posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones y tareas encomendadas de forma satisfactoria.”

El objeto del Procedimiento de Certificación de Vigilantes de Seguridad que aplica controles de seguridad de la Aviación Civil frente a actos de interferencia ilícita es satisfacer el anterior requisito, implantando un sistema de certificación mediante exámenes de ámbito nacional desarrollados por AESA, cuya superación permita la obtención de las Certificaciones C1, C2, C3a y C3b establecidas en el Programa Nacional de Formación de Seguridad de la Aviación Civil.

Este sistema de certificación busca incrementar las garantías de cualificación del personal de seguridad y una mayor homogenización, estableciendo un estándar mínimo de conocimientos a nivel nacional. Este proceso de certificación facilita el cumplimiento de todas las obligaciones normativas, ya que es la propia Autoridad la que, en virtud de sus competencias, para garantizar los

estándares de conocimientos exigibles al personal de seguridad aeroportuaria, evalúa dichos conocimientos a través de un sistema de exámenes.

Una vez comprobada la superación de dichos exámenes, AESA emitirá los certificados a todo el personal que realiza estos controles de seguridad en el territorio nacional, tras la comprobación de cumplimiento de los requisitos.

Por todo lo anterior esta Dirección

RESUELVE:

Primero. Objeto

La Aprobación del Procedimiento de Certificación del Personal que aplica controles de Seguridad de la Aviación Civil, Certificaciones C1, C2, C3a y C3b

Segundo. Ámbito.

Esta resolución es aplicable al personal de Seguridad Privada que esté sujeto a las Certificaciones C1, C2, C3a y C3b establecidas en el Programa Nacional de Formación de Seguridad de la Aviación Civil.

Tercero. Entrada en vigor del Procedimiento

El procedimiento se aplicará desde el día siguiente de la firma de esta Resolución.

Cuarto. Entrada en vigor del Anexo F-SP del PNF

La entrada en vigor del Procedimiento supone la entrada en vigor del Anexo F-SP REQUISITOS FORMATIVOS ESPECÍFICOS SEGURIDAD PRIVADA del Programa Nacional de Formación de Seguridad de la Aviación Civil versión 8 del 11 de julio de 2018, conforme al punto 11 de este último.

Quinto. Notificación y publicidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presente Resolución se notificará a todos los interesados y se publicará en la página web de AESA.

Esta Resolución se notificará por los cauces habituales a las entidades a las que aplica según lo establecido en la instrucción de seguridad SA-17 del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNS).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladores de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o alternativamente, recurso potestativo de reposición ante la Directora de AESA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este acto.

La Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea

Fdo.: Isabel Maestre Moreno.